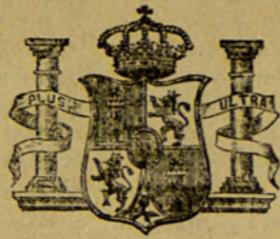


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10 65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año	17 50 ptas.
Seis meses.....	9 10 »
Tres id.....	4 90 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 297.)

Gobierno Civil.

SERVICIO AGRONÓMICO

Vías pecuarias.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 88 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino y teniendo en cuenta lo que preceptúa el 91, declaro en estado de deslinde las vías pecuarias del término de Revilla Cabriada (Lerma), cuyas operaciones darán principio el día 5 de diciembre próximo, bajo la dirección del Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica.

Burgos 8 de octubre de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto se hace público que desde el 1.º de mayo del corriente año se han expedido los siguientes BONOS de consumo de esencias carburantes:

- Día 2 de mayo.—Número 1035.—577'5 litros de gasolina á D. Florentino Alvarez, para la conducción de la correspondencia entre Burgos y Salas de los Infantes y viceversa.
- Día 16 de mayo.—Número 1036.—577'5 litros de gasolina á D. Florentino Alvarez, para id. id.
- Día 19 de mayo.—Número 1037.—210 litros de gasolina á D. Martín Simón, para id. id.
- Día 28 de mayo.—Número 1038.—577'5 litros de gasolina á D. Florentino Alvarez, para id. id.
- Día 14 de junio.—Número 1039.—210 litros de gasolina á D. Martín Simón, para id. id.

Día 14 de junio.—Número 1040.—412'5 litros de gasolina á D. Florentino Alvarez, para id. id.

Día 11 de julio.—Número 1041.—400 litros de gasolina á D. Florentino Alvarez, para id. id.

Día 11 de julio.—Número 1042.—250 litros de gasolina á D. Nicasio Pérez, para id. id.

Día 6 de agosto.—Número 1043.—399 litros de sustitutivo á D. Nicasio Pérez, para id. id.

Día 6 de agosto.—Número 1044.—577 litros de sustitutivo á D. Florentino Alvarez, para id. id.

Día 24 de agosto.—Número 1045.—70 litros de sustitutivo para el automóvil oficial del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Día 24 de agosto.—Número 1046.—577 litros de sustitutivo á D. Nicasio Pérez, para la conducción de la correspondencia de Burgos á Salas

Día 24 de agosto.—Número 1047.—327 litros de sustitutivo á D. Nicasio Pérez, para id. id.

Día 10 de octubre.—Número 1048.—399 litros de sustitutivo á D. Nicasio Pérez, para id. id.

Día 10 de octubre.—Número 1049.—577 litros de sustitutivo á D. Nicasio Pérez, para id. id.

Día 17 de octubre.—100 litros de sustitutivo, al Real Automóvil Club, de Burgos, para servicios sanitarios.

Día 18 de octubre.—50 litros de sustitutivo al mismo, para id. id.

Día 22 de octubre.—399 litros de sustitutivo, á D. Nicasio Pérez, para la conducción de la correspondencia, entre Burgos y Salas.

Día 22 de octubre.—577'5 litros de sustitutivo, á D. Nicasio Pérez para id. id.

Burgos 25 de octubre de 1918.

El Gobernador interino,
Ernesto Giménez Sánchez.

Anuncios Oficiales

COMITÉ PROVINCIAL DE DISTRIBUCIÓN DE CARBONES

En el BOLETIN, número 164, correspondiente al 14 del actual se publicó la lista de las peticiones de carbón destinado al consumo industrial, sin determinarse, por lo que afecta al industrial D. Antonio Berzosa Malabia, de esta ciudad, que la cantidad de 500 kilogramos de cok grueso que solicita es para su consumo mensual, necesitando la de 6000 hasta agosto de 1919; y á los efectos

de la reclamación que pueda producirse, se publica rectificada esta petición.

Burgos 22 de octubre de 1918.—
 El Presidente, Teófilo Rodríguez Bascos,

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos vecinales que, en virtud de la Real orden de 31 de agosto próximo pasado, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1918 á 1919.

1.ª Los Alcaldes obtendrán las licencias para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales, en los montes de los pueblos del Municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

La licencia á que se refiere este artículo se obtendrá antes de 1.º de enero, y, caso de no hacerlo así, se entenderá que se renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito, podrá efectuarse por subasta pública si así conviniere.

2.ª Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.ª Los Ayuntamientos, y las Juntas Administrativas en sus pueblos y montes respectivos, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETIN OFICIAL, á cuyo efecto los Alcaldes, ó las personas en quienes éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecución de la corta se

confiará á personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento ó Junta Administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse más productos ni de otros sitios, que los expresados en los estados que, referentes á estos aprovechamientos, se publicarán en el final de este BOLETIN OFICIAL y sucesivos números.

6.ª La corta de árboles se hará antes de 1.º de julio, y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo; pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura desde el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente á la Jefatura del Distrito.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles ó su difícil saca, hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, se podrá hacer, previa autorización del Ingeniero Jefe y con arreglo á las condiciones que éste dicte.

9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento y marqueo en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.º de junio.

11. En las rozas y cortas á ma.

tarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte; y una vez terminado el aprovechamiento, se dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino, que aquel para que se concedieron, las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario, ni enajenarlas.

18. El Ayuntamiento ó Junta Administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su alrededor, durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya

concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde ó el Presidente de la Junta Administrativa al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el BOLETIN OFICIAL, podrá pacer en los montes hasta fin de septiembre de 1919, con sujeción á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio y no estén aún repoblados, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los BOLETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, en los que además harán constar el número de reses que conducen, expresando los nombres de sus respectivos dueños y número y especie de cabezas de la propiedad de cada uno.

Quando en las infracciones por pastoreo no se averiguase los nombres de los dueños del ganado, por carecer los pastores del documento que previene esta condición, los Alcaldes serán responsables de los daños y perjuicios causados así como de las multas á que hubiere lugar.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, paga-

rán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condición 23 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

30. Como consecuencia de la cru- deza del clima en esta provincia, no se ejecutará trabajo de campo algu-

no durante los meses de enero, febrero y marzo.

Burgos 12 de septiembre de 1918. —El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Lostau.

Alcaldía de Lerma.

Hallándose dispuesto por circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, que en aquellos pueblos donde hayan de celebrarse fiestas populares y ferias y exista la epidemia de grippe ó en pueblos limítrofes, queden desde luego suspendidos dichos festejos y ferias, por haberse observado que lo que contribuye á la difusión de referida epidemia es, entre otras causas, la aglomeración de gentes, he acordado, de conformidad con la Junta municipal de Sanidad, suspender en el presente año la feria llamada de Los Santos, que debía celebrarse en esta villa los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo, por las razones anteriormente indicadas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Lerma 19 de octubre de 1918. —El Alcalde, Francisco Revilla.

Alcaldía de Junta de Oteo.

La Junta municipal de este distrito, en vista del déficit del presupuesto para el próximo ejercicio de 1919 y con el fin de cubrir el mismo, ha acordado un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume durante expresado año, que consiste en cargar 30 céntimos de peseta á 100 kilogramo de paja, y 10 en igual unidad de leñas.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de agosto de 1888.

Junta de Oteo 6 de octubre de 1918. —El Alcalde, Bernabé Velarde.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se han de llevar á cabo por el personal facultativo de esta Jefatura, en los días, minas y términos que en la misma se expresan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Pertenencias.	Mineral.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Vecindad.	Minas colindantes.
------------------------	----------------------	---------------	----------	------------------------	------------------------	-----------	--------------------

Del 6 de noviembre al 13 del mismo.

2698	Fraternidad.....	60	Lignito.....	Quintanas de Valdelucio...	Narciso Garcia Barriuso..	Aguilar de Campoo..	>
2700	San Isidro.....	50	Carbón.....	Renedo de la Escalera.....	Balbino Gutiérrez.....	>	>

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento General de Minas vigente, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren ó tuvieran apoderado en la capital de Burgos.

Palencia 11 de octubre de 1918. —El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo á todas las Autoridades, dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Burgos 11 de octubre de 1918. —El Gobernador, Andrés Alonso López.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sans Pastor (antes Vadillos) 14 y 16. —BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregan do los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 4

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.430.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

AMAS DE CRIA

Se necesitan para la Inclusa provincial, las cuales disfrutarán la remuneración de cincuenta pesetas mensuales y mantenidas.

Para tratar, dirigirse á la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Se arrienda una casa titulada Ventorro del Pechuelo, carretera de Santander, en término de esta ciudad, á dos y medio kilómetros del casco de la misma, capaz para industria, con parcela de terreno adjunta y demás accesorios. Para tratar, con Lucio Almendres, plaza de la Libertad, 3, en Burgos. 4-5

A los labradores.

Ponemos en conocimiento de nuestra distinguida clientela que, con objeto de atender á la gran demanda que tenemos, nos hemos visto precisados á ampliar nuestros almacenes, habiendo trasladado el que desde largo tiempo teníamos establecido en la calle Huerto del Rey, 25 (La Flora) á la calle de San Pablo, 6 y 8 (frente á la nueva Casa de Correos.)

No obstante las dificultades actuales, tenemos constantemente grandes existencias de superfosfatos 15/17 y 18/20 por 100, recibidos directamente de nuestra fábrica de Luchana.

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO 6

28	Pineda de la Sierra...	Pineda.....	Peguera.....	100	150	Moñiguelles.—N. mojonera de Villorobe, E. Colladillo, S. Brezo Llano y oeste Perrullazo.—Entresaca de roble joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	500	60	"	"	70	650	800
29	Pradoluengo.....	Pradoluengo.....	Acebal Vizcarra.....	900	1200	Monte Quemado y El Escurrezizo.—N. 22 hayas marcadas, E. camino del Nacedero, S. sierra y O. Senda de los Gayaderos.—Entresaca de hayas jóvenes mal configuradas, dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	600	40	40	70	"	1200	2400
30	Idem.....	Idem.....	Túrbero.....	"	"	"	4	600	40	40	70	"	300	300
31	Idem.....	Id. y otro.....	Valhondo.....	300	450	En todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.....	"	600	40	40	70	"	300	300
32	Puras de Villafrauca..	Puras.....	Montesuso.....	140	230	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	600	40	40	70	"	750	1200
33	Idem.....	Idem.....	Valloca.....	90	180	Rosca Vieja.—N. jurisdicción de Villambista, E. y S. tierra y O. Jurisdicción de Villafrauca.—Roza de robilizo dejando los mejores resalvos y limpia de malezas.....	4	500	15	95	15	"	350	580
34	Rábanos.....	Alarcia.....	Bagaza y Matarrubia..	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	500	15	95	15	"	300	480
35	Idem.....	Ahedillo.....	Bardal.....	70	100	Costanillas.—Tres hayas inmadurables marcadas.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	500	30	60	70	"	450	600
36	Idem.....	Villanueva.....	Cuesta Rebollar.....	120	140	Puente Rohada.—N. jurisdicción de Villafrauca Montes de Oca, E. Royo Mizquiza, S. prados y O. Vallejo de Puenteñoñada.—Limpia y roza de matorros dejando resalvos.—Todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.....	4	500	"	20	50	"	260	360
37	Idem.....	Rábanos.....	Dehesa.....	50	100	Laisa.—N. arroyo, E. Quebrantados, S. Cava y O. El Hoyo.—Limpia de chaparreros de roble.—En todo el monte.—Entresaca de seis hayas inmadurables marcadas y leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	900	10	10	50	"	250	390
38	Idem.....	Alarcia.....	Balda.....	"	"	"	4	1000	10	100	50	"	200	300
39	Idem.....	Villanueva.....	La Solana.....	60	60	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.....	"	500	30	60	70	"	360	360
40	Redecilla del Camino..	Redecilla.....	Dehesa.....	200	260	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	4	900	10	100	50	"	300	360
41	Idem.....	Id. y otro.....	Rebollar.....	"	"	"	4	300	60	30	40	"	400	660
42	Idem.....	Id. y otros.....	Villar.....	60	120	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	4	500	30	30	40	"	400	400
43	San Vicente del Valle..	San Vicente.....	La Dehesa.....	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 10 hayas inmadurables marcadas, leñas muertas, rodadas y malezas.....	4	290	130	60	80	"	400	520
44	Idem.....	Espinosa.....	Dehesa Chabartin.....	60	120	Sestil de Chivaranos.—Entresaca de 16 robles y cinco hayas secas marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.....	4	400	10	20	10	"	400	520
45	Idem.....	San Clemente.....	Frontal de la Mata.....	60	120	Fuente el Cerro.—N. camino, E. Cerreto de Valdesazuelos, S. senda y O. El Cerro.—Entresaca de haya joven y roza de roble dejando resalvos y limpia de malezas.....	4	300	10	10	20	"	500	620
46	Idem.....	Espinosa y otros.....	Santa Brigida.....	"	"	"	4	300	10	20	10	"	300	420
47	Santa Cruz del Valle Urbión.....	Santa Cruz y otros.....	Abanza.....	200	300	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	4	200	"	"	"	"	200	200
48	Idem.....	Idem.....	Aluceas.....	160	240	Las Patillas.—N. Cobacho de Aluceas, E. monte particular, S. Vallejo de Valapuerto y O. río.—Poda de roble dejando guías y roza de encina dejando resalvos y limpia de malezas.....	4	140	10	20	"	"	260	560
49	Idem.....	Idem.....	Cilas.....	"	"	"	4	220	15	"	"	"	100	340
50	Idem.....	Idem.....	Dehesa Tejera.....	10	20	En todo el monte.—Entresaca de cuatro robles inmadurables marcados, leñas muertas y rodadas.....	"	140	20	20	"	"	300	300
51	Idem.....	Idem.....	Dehesa Tejera.....	"	"	"	4	300	"	"	80	"	80	100
52	Valmala.....	Idem.....	Dehesa.....	100	130	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	4	150	10	20	"	"	150	280
53	Idem.....	Idem.....	Genoiana.....	200	250	En todo el monte.—Entresaca de 74 robles secos é inmadurables marcados y limpia de malezas.....	4	450	10	60	50	"	240	440
54	Vitoria de Rioja.....	Vitoria.....	Las Cerradas.....	"	"	"	4	450	10	30	50	"	900	1150
55	Idem.....	Id. y Quintana.....	Montehueco.....	100	160	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de brezo y malezas.....	"	100	15	20	20	"	50	50
56	Villaescusa la Sorabria.	Villaescusa.....	Valdebruscos.....	90	180	Vallelindo.—N. Valliandra, E. río, S. Las Cerradas y O. monte de San Pedro.—Poda de roble y roza dejando guías y resalvos y leñas muertas y rodadas en todo el monte.....	4	100	16	20	20	"	250	410
57	Idem.....	Quintanilla.....	Fuente fría.....	50	100	El Chocil.—N. Chocil, E. corta anterior, S. Valhondo y O. camino Llano la Casa.—Limpia de matorros y roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros.....	4	300	5	40	30	"	150	330
58	Idem.....	Villaescusa la Solana..	Las Majadas.....	50	100	Llano Zarzas.—N. jurisdicción de Villaescusa, E. corta anterior, S. jurisdicción de San Juan de Ortega y O. tierras labrantías.—Limpia y roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros.....	4	100	5	10	7	"	150	260
59	Villafrauca Montes de Oca.	Villafrauca y otros.....	Carrascal Mázcarra.....	"	"	Brezal.—N. jurisdicción de Castil de Peones, E. Alto de Cerromonte, S. Valdemartin y O. corta anterior.—Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Entresaca de 15 robles inmadurables marcados.....	4	280	5	"	42	"	220	320
60	Idem.....	Idem.....	Carrascosa.....	300	550	Las Rozas.—N. Vallejo Valuende, E. camino, S. Mojonera de Valdefuentes y O. carretera.—Poda de haya y limpia de malezas.....	4	190	15	35	50	"	430	430
61	Idem.....	Idem.....	Montesuso.....	150	250	En todo el monte.—Entresaca de 40 hayas inmadurables marcadas y leñas muertas y rodadas.....	4	300	20	50	30	"	400	590

(Continúa)